



BOLETÍN TRIBUTARIO - 102/17

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **SUBRAYA QUE EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1819 DE 2016 GRAVA CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE MANERA GENERAL A TODOS LOS ACTIVOS INTANGIBLES, AUNQUE ÚNICAMENTE ASOCIADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Al respecto precisó:

“Al respecto, observa esta Subdirección que en el literal b) del artículo 173 de la Ley 1819 de 2016 no se hace precisión alguna sobre cuáles activos intangibles están o no gravados al impuesto sobre las ventas, sino que se habla genéricamente de "activos intangibles". En consecuencia, en aplicación al principio general de interpretación conforme al cual "donde el legislador no distingue, no le es dado al interprete distinguir", el cual tiene aplicación en el derecho colombiano como lo ha aceptado la Corte Constitucional Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-317 de 2012., es dable concluir que si bien es cierto que en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones Régimen de Propiedad Industrial, identifica activos intangibles relacionados con la propiedad industrial, el literal b) del artículo 173 de la Ley 1819 de 2016 no hace referencia alguna única y exclusivamente a estos, sino que grava con el impuesto de manera general a todos los activos intangibles, aunque únicamente asociados con la propiedad industrial". (Concepto 005840 del 17 de marzo de 2017).

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **PROYECTOS NORMATIVOS**

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:



- **MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIOS Y LA TITULARIZACIÓN INMOBILIARIA - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 7 de julio de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

- **ADICIONA EL CAPÍTULO 3 AL TÍTULO 6 DEL LIBRO 15 DE LA PARTE 2 AL DECRETO 2555 DE 2010, EN LO RELACIONADO CON LOS FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS DEL EXTERIOR - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 7 de julio de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

III. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 30 del 24 de mayo de 2017](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- DECLARAR EXEQUIBLE EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 27¹ DE LA LEY 1508 DE 2012 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS DE PRESUPUESTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN “DEL ORDEN NACIONAL”, CONTENIDA EN EL PARÁGRAFO 4º DEL ARTÍCULO 37² DE LA LEY 1753 DE 2015 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018

¹ “ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales el desarrollo de este tipo de proyectos se regirá, además, por las siguientes reglas (...) 6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno”.

² “ARTÍCULO 37. DERECHO A RETRIBUCIONES EN PROYECTOS DE APP. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO 4o. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública del orden nacional, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución al inversionista privado”.

OROZCO
&
asociados



'TODOS POR UN NUEVO PAÍS'. (EXPEDIENTE D-11673-
SENTENCIA C-346/17 - Mayo 24 - M.P. Gloria Stella Ortiz
Delgado).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de junio de 2017

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co

www.albaluciaorozco.com